

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*



**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009 Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 274/08**

Sucre, 11 de Junio de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución No. 716/07 de 14 de noviembre de 2007, el H. Concejo Municipal, aprobó el proyecto de loteamiento denominado "Sr. Carlos Arancibia y Sra. Juana Carpio de Arancibia", en los terrenos ubicados al norte de la ciudad, emplazados en la zona de Ckatalla Baja, Distrito Catastral No. 32 y los demás datos técnicos, administrativos y legales que constan en la parte considerativa y resolutive de la referida Resolución.

Que, mediante nota CITE DESPACHO N° 480/08 de 20 de mayo de 2008, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, representa al H. Concejo Municipal, pidiendo la reconsideración de la Resolución No. 716/07 de 14 de noviembre de 2007, en base al Informe Jurídico No. 238/08 de 20 de mayo de 2008, emitido por la Dirección Jurídica del Gobierno Municipal, que hace al trámite de la aprobación del loteamiento de la Flía. Arancibia.-

Que, en el referido informe de la Dirección Jurídica, se hace constar, que en el proceso de matriculación de las áreas de cesión en Derechos Reales, se estableció el error de calculo en la suma total de las superficies de áreas de cesión en favor de la Municipalidad, que detalla la superficie total de 6.872,24m<sup>2</sup> y que este cifra no coincide con el resultado real de 6.604,86m<sup>2</sup>, existiendo una diferencia de 267,38m<sup>2</sup>, en este sentido, indica que el área total de cesión es la superficie de 6.604,86m<sup>2</sup>, con este antecedente, sugieren que se derogue el art. 2 de la Resolución Municipal 716/07 de 14 de noviembre de 2007.-

Que, de acuerdo al Informe No. 85/08 de 04 de junio de 2008, emitido por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, señalan que una vez advertido sobre el error en la superficie definida como área total de cesiones de 6.872.24 M<sup>2</sup>, se procedió a su análisis minucioso por lo que, se evidencia que en la superficie que corresponde al informe técnico del digitalizador del cuadro definido como datos del proyecto a fojas 4 donde, además se ratifica la misma superficie en el Informe N° L - 002 rubricado por el Jefe de Administración Urbana Arq. Alejandro Oropeza y el Director de Administración Territorial Arq. Erlan Gonzáles y en el cuadro definido como datos del proyecto en la fila definida como área total de cesiones connota una superficie de 6.872,24 M<sup>2</sup> aspecto que ocasiono el referido error.

Que, según Informe Técnico Final N° L - 15, realizado por el Técnico de Administración Urbana Arq. Fernando Romero, en el cual no menciona en ninguna parte del informe Técnico N° L - 002, que tendría modificaciones en la superficie.

Que, en el proceso de aprobación del Proyecto de Loteamiento Carlos Arancibia y Juana Carpio de Arancibia, se advirtió en el análisis de la configuración del relieve topográfico, la presencia de una quebrada (aire Municipal), aspecto que disminuyo la superficie de área de cesión y por lo tanto, la superficie total del proyecto de 15000 M<sup>2</sup> quedó en 14677,79 M<sup>2</sup> tal como se refleja en la Resolución Municipal N° 716/07...."

Que, emergente de la representación realizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y en el proceso de reconsideración y derogatoria del art. 2 de la Resolución No. 716/07 de 14 de noviembre de 2007, en Sesión Plenaria de 11 de junio de 2008, el H. Concejo Municipal, ha determinado, que se inicie proceso administrativo interno, en contra de los servidores públicos que correspondan, por haberse procesado con errores en la sumatoria total de las áreas de cesión en favor del Gobierno Municipal, en el trámite de loteamiento de los terrenos de la Flía. Arancibia.

Que, en atención al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

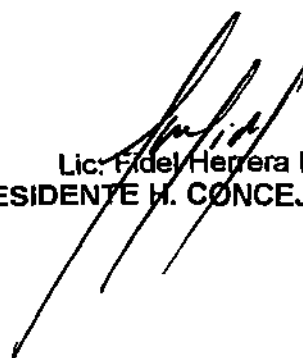
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

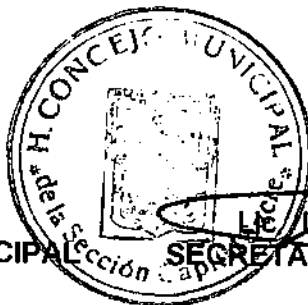
**RESUELVE:**

**Art. 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie proceso administrativo interno, en contra de los servidores públicos que correspondan, a los efectos de establecer las responsabilidades del caso, como emergencia de los errores aritméticos cometidos en el procesamiento para la aprobación del Proyecto de Loteamiento de los Sres. Carlos Arancibia y Juana Carpio de Arancibia, con relación a la superficie total de las áreas de cesión en favor del Gobierno Municipal, hecho que ha generado dificultades en el registro en Derechos Reales, con referencia a los terrenos emplazados en la zona de Ckatalla Baja, Distrito Catastral No. 32, aprobado por Resolución 716/07.-**

**Art. 2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.**

Regístrese, hágase saber y cúmplase

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL